

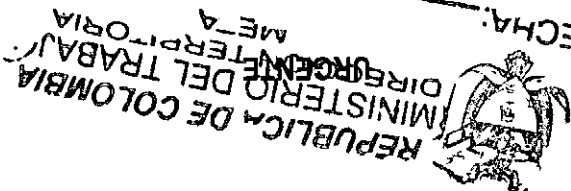
7250001-043-

006070

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta.

Villavicencio,

12 NOV 2015



Señor:

PIONER DE COLOMBIA SDAD LTDA SUCURSAL COLOMBIA,

Calle 99 No 10-19 piso 6

Teléfono 7437880

Bogotá

**ASUNTO:** Comunicación trasladado expediente por competencia, su oficio radicado No. 01339 del 6 de marzo de 2015 de FERNÉY ENRIQUE GARZÓN MONTAÑA Contra: PIONER DE COLOMBIA SDAD LTDA SUCURSAL COLOMBIA

Me permito comunicarle que mediante auto No. 1776 de fecha 10 de noviembre del año 2015, se ordenó remitir por competencia por factor territorial a la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, el expediente de la queja interpuesta por el señor FERNÉY ENRIQUE GARZÓN MONTAÑA Contra: el PIONER DE COLOMBIA SDAD LTDA SUCURSAL COLOMBIA, Auto Comisorio No. 0251 del 11 de marzo de 2015, Radicado 01339 del 6 de marzo de 2015

Cordialmente;

*[Handwritten signature]*  
NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia  
Resolución de conflictos y Conciliaciones

Anexo: 1 folio

C.C:

Transcriptor: Nubia A  
Elaboro: Nubia A  
Reviso/Aprobo: Nubia A

Ruta Electrónica: Mis documentos/ArzazaNubia2015/CoordinacionIVC/Oficios

Calle 33 B No. 38-42 Barrio Barzal Villavicencio Meta,  
Colombia  
www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DE TRABAJO

AUTO No.1676

(10 NOVIEMBRE DE 2015)

7250001-043

Radicado: 01339 del 06 de marzo de 2015  
QUEJOSO: FERNÉY ENRIQUE GARZÓN MONTAÑA  
QUERELLADO: PIONNER DE COLOMBIA SDAD LTDA SUCURSAL COLOMBIA  
Auto comisorio: 0251 de 11 de marzo de 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REMITE POR JURISDICCION EL  
RADICADO No 01339 del 06 de marzo de 2015**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y  
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1437 de 2011 artículo 306, Ley 1564 de 2012 artículo 28 y 626, Resolución No. 4123 de 2014, Resolución No. 03419 de fecha 14 de agosto de 2014, Resolución 3111 de agosto 2015 y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

Que Mediante radicado 01339 del 06 de marzo de 2015 se presentó quejalla contra PIONNER DE COLOMBIA SDAD LTDA SUCURSAL COLOMBIA, con domicilio principal en la calle 99 No. 10-19 piso 6 Bogotá D.C., con Nit. 900.160.905-0 Teléfono 7437880, y la empresa ECOPETROL S.A. como solidaria responsable, quejalla la cual fue iniciada por FERNÉY ENRIQUE GARZÓN MONTAÑA identificado con c.c.1.119.887.464 de Cumaral, Meta, en cuyo escrito manifestó:

"a) Que ingreso a laborar el 4 de septiembre de 2014, con la empresa querellada, mediante contrato individual de trabajo por el término inferior a un año desempeñando funciones de PERFORADOR A, en Castilla, que el día 1 de febrero de 2015, b) la empresa dio por terminado su contrato de trabajo, c) que el día 6 de febrero la IPS Santa Bárbara realizó examen de retiro y diagnóstico HERNIA INGUINAL IZQUIERDA, d) el día 17 de febrero la empresa PIONNER DE COLOMBIA SDAD LTDA SUCURSAL COLOMBIA fue informada de los resultados de mi estado de discapacidad. e) El día 27 de febrero de 2015 presente reclamación laboral por el Despido ilegal e inconsulto, solicitando reintegro. f) El 02 de marzo SALUDCOOP EPS. Notifica a la empresa PIONNER DE COLOMBIA SDAD LTDA SUCURSAL COLOMBIA las recomendaciones laborales por diagnóstico HERNIA INGUINAL IZQUIERDA, por vigencia de seis (6) meses, e igualmente mediante autorización No. 133956017 inicia proceso de Calificación de Enfermedad Laboral y consulta para cirugía general por el diagnóstico"

Que la Coordinadora del Grupo IVC-RCC mediante Auto Comisorio No. 0251 del 11 de marzo de 2015, (f.45), comisiona a la Dra. GILMA PATRICIA NAVARRETA MORENO, Inspectora sexta de Trabajo y S.S., para llevar a cabo las diligencias dentro de la Averiguación Preliminar, por presunto despido en condición de discapacidad. Que teniendo en cuenta que el domicilio reportado en el Certificado de Cámara de

Comercio de la empresa PIONNER DE COLOMBIA SDAD LTDA SUCURSAL COLOMBIA (f.55-58), es la carrera 99 No. 10-19 P 6 en la ciudad de Bogotá, por lo que de acuerdo a la competencia territorial para conocer del asunto le corresponde al Ministerio de Trabajo de la Dirección Territorial de Bogotá de conformidad con lo establecido en la Ley 1564 de 2102 artículo 28 competencia territorial y de acuerdo a lo dispuesto por la Subdirección de Inspección del Ministerio del Trabajo en memorando 170357 de fecha 9 de septiembre de 2015, mediante el cual establece lineamientos y unificar criterios para el desarrollo de las funciones a cargo de las Direcciones Territoriales e Inspecciones de Trabajo sobre competencia por factor territorial.

De conformidad con el decreto 2143 del 28 de mayo de 2014 artículo 4 y la Resolución 4283 de 2003 "Por la cual el cual se asignan competencias y jurisdicción a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de trabajo se hace necesario remitir por jurisdicción el presente radicado, como consecuencia que el domicilio de la empresa en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca).

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección Territorial de Bogotá es competente para conocer de la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior expuesto, la Coordinadora del Grupo de Inspección, vigilancia, control, Resolución de Conflictos y conciliación,

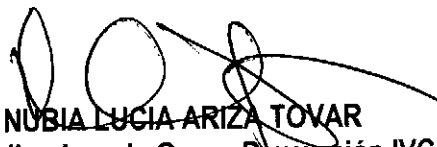
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Enviar por competencia territorial las diligencias presentada por el señor FERNEY ENRIQUE GARZON MONTAÑA contra la empresa denominada PIONNER DE COLOMBIA SDAD LTDA SUCURSAL COLOMBIA., con domicilio principal en la calle 99 No. 10-19 piso 6 Bogotá D.C., con Nit. 900.160.905-0 Teléfono 7437880, a la dirección territorial de Bogotá ubicada en la Carrera 7 No 32-6 de la Ciudad de Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Villavicencio 10 de noviembre de 2015

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
 Coordinadora de Grupo Prevención IVC  
 Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboró/ proyecto: Patricia N  
 Revisó y aprobó: Nubia A.

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside								
Fecha:	17 NOV 2015	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO						
Nombre del distribuidor:	Alberto Zabaleta	Nombre del distribuidor:									
CC:	C.C. 73.124.892	CC:									
Centro de Distribución:	Nota	Centro de Distribución:									
Observaciones:	Respon Edgardo Hunan Capital										